

ANEXO 1

BORRADOR REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Principios generales.
- Artículo 3. Objetivos.
- Artículo 4. Carácter consultivo.
- Artículo 5. Universalidad.
- Artículo 6. Uso de medios electrónicos.

TÍTULO II: DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Artículo 7. Derecho a participar y a la colaboración ciudadana en la elaboración de las políticas públicas
- Artículo 8. Derecho de participación y colaboración en la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración municipal
- Artículo 9. Derecho de participación en la elaboración de disposiciones de carácter general
- Artículo 10. Asuntos excluidos de la participación y colaboración ciudadana

CAPÍTULO I.- EL DERECHO DE PETICIÓN

- Artículo 11. El derecho de petición

CAPÍTULO II.- EL DERECHO A FORMULAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

- Artículo 12. Derecho a presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias
- Artículo 13. Medios para presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias
- Artículo 14. Gestión y contestación

CAPÍTULO III.- COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

- Artículo 15. Comisión especial de sugerencias y reclamaciones

CAPÍTULO IV.- EL DERECHO DE PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 16. La propuesta ciudadana

Artículo 17. Promotores de la propuesta

CAPÍTULO V.- LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 18. La iniciativa popular

CAPÍTULO VI.- CONSULTA POPULAR, OTRAS CONSULTAS E INSTRUMENTOS DE OPINIÓN

Artículo 19. Consulta popular local

Artículo 20. Consultas ciudadanas

Artículo 21. Encuestas, sondeos y otros instrumentos de opinión

Artículo 22. Consulta pública normativa

CAPÍTULO VII.- INTERVENCIÓN EN EL PLENO MUNICIPAL

Artículo 23. Participación en el pleno municipal

TÍTULO III: INSTRUMENTOS LOCALES DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I.- INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 24. Instrumentos específicos de participación ciudadana

CAPÍTULO II.- LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 25. Definición

Artículo 26. Iniciativa

Artículo 27. Convocatoria

Artículo 28. Instrumentos y objetivos del debate

CAPÍTULO III.- LOS DISTRITOS

Artículo 29. Los Distritos

CAPÍTULO IV.- EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

Artículo 30. El Consejo Social de la Ciudad

Artículo 31. Concepto y funciones.

Artículo 32. Composición del Consejo Social de la Ciudad.

Artículo 33. La Presidencia del Consejo Social de la Ciudad-Funciones.

Artículo 34. La Vicepresidencia del Consejo Social de la Ciudad-Funciones.

Artículo 35. Funcionamiento del Consejo Social de la Ciudad.

Artículo 36. Secretaría del Consejo Social de la Ciudad.

Artículo 37. Instrumentos específicos de participación ciudadana en el Consejo Social de la Ciudad

Artículo 38. Pleno del Consejo Social de la Ciudad.

Artículo 39. Comisión Permanente del Consejo Social de la Ciudad.

Artículo 40. Grupos de Trabajo del Consejo Social de la Ciudad.

Artículo 41. Coordinador del Consejo Social de la Ciudad.

CAPÍTULO V.- CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 42. Consejos Sectoriales

Artículo 43. Constitución de los Consejos Sectoriales

Artículo 44. Funciones del presidente y vicepresidente

Artículo 45. Funciones de los Consejos Sectoriales

Artículo 46. Régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales

Artículo 47. Sesiones de los Consejos Sectoriales

Artículo 48. Acuerdos de los Consejos Sectoriales

Artículo 49. Ausencias, vacantes y publicidad de las sesiones de los Consejos Sectoriales

Artículo 50. Creación de los diferentes Consejos Sectoriales

Artículo 51. Composición de los Consejos Sectoriales

TÍTULO IV: ENTIDADES CIUDADANAS. MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO

Artículo 52. Declaración general sobre las entidades ciudadanas

CAPÍTULO I.- REGISTROS MUNICIPALES DE ASOCIACIONES, ONG, FUNDACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS (Entidades Ciudadanas con personalidad jurídica)

Artículo 53. De los registros de entidades

Artículo 54. Finalidades de los Registros

Artículo 55. Entidades que pueden inscribirse

Artículo 56. Solicitud y documentación a presentar para la inscripción en los registros municipales de Asociaciones, ONG, Fundaciones y Clubes Deportivos

Artículo 57. Modificación de los datos en el registro

CAPÍTULO II.- FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 58. Servicios para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana

Artículo 59. Subvenciones y convenios de colaboración

Artículo 60. Utilización de locales

TÍTULO V: EL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.- TECNOLOGÍA, ACCESOS Y REGULACIÓN

Artículo 61. Promoción del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la participación ciudadana.

Artículo 62. Portales web y redes sociales

Artículo 63. Regulación acceso presencial

Artículo 64. Nuevas formas de participación ciudadana

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXO I. Composición específica de los Consejos Sectoriales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización ciudadana en un régimen democrático viene determinada fundamentalmente por la voluntad de los vecinos expresada en las urnas. Con su voto, cada ciudadano elige libremente el modelo de sociedad en la que desea vivir y los gestores que lo hagan realidad. Sin embargo, esa voluntad soberana puede convertirse en un acto puramente mecánico, si se limita a la mera participación electoral.

El artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, el artículo 23 de la Constitución reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. En el ámbito local, dicho mandato se proyecta en el Capítulo IV del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen local. El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, consciente de la necesidad e importancia de la participación constante de los vecinos y vecinas en la gestión municipal, pretende, mediante el presente Reglamento, facilitar y dinamizar las acciones ciudadanas orientadas a la consecución de un desarrollo social más justo, inclusivo y solidario.

El Reglamento de participación ciudadana se constituye, por tanto, en uno de los elementos básicos del gobierno y administración de las entidades locales, al regular las distintas vías de información y participación de la ciudadanía en los asuntos municipales, de conformidad con la legislación de régimen local, con los derechos reconocidos en los artículos 9.2 y 23 de la Constitución Española y con el artículo 3 de la Carta Europea de Autonomía Local.

El presente reglamento se basa en la regulación en materia de participación ciudadana, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se han tenido en cuenta las recomendaciones, orientaciones y criterios que, en materia de participación ciudadana, viene manteniendo la Federación Española de Municipios y Provincias, así como los trabajos participativos anteriores sobre el nuevo Reglamento de San Sebastián de los Reyes y las adaptaciones legislativas correspondientes.

San Sebastián de los Reyes cuenta con una amplia cultura participativa y asociativa. Por ello, resulta necesaria una modernización y adaptación normativa encaminada a una mayor y mejor participación de la ciudadanía en el municipio.

El presente Reglamento se estructura en 64 artículos, agrupados en 5 títulos, con sus correspondientes capítulos, que regulan las disposiciones generales, el derecho de participación ciudadana, los instrumentos locales de participación, las entidades ciudadanas, los mecanismos de apoyo y promoción del tejido asociativo y el uso de la tecnología en la participación ciudadana. El Reglamento se completa con una disposición transitoria, dos disposiciones finales, una disposición derogatoria y un anexo. Entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto y una vez transcurrido el plazo previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto regular los mecanismos y procedimientos de participación ciudadana en el municipio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Podrán participar en los términos establecidos en este Reglamento:

- a) Las personas inscritas en el Padrón municipal de habitantes.
- b) Las personas usuarias de servicios públicos municipales.
- c) Las personas que desarrollen actividad económica, profesional, educativa, social o cultural en el municipio.
- d) Las entidades ciudadanas inscritas en los registros municipales correspondientes.
- e) Las entidades, plataformas, redes o colectivos sin personalidad jurídica que acrediten implantación o interés legítimo en el asunto objeto del proceso participativo.
- f) Las personas menores de edad, en los términos previstos en la normativa aplicable y mediante instrumentos adecuados a su edad y madurez.

El ejercicio de aquellos derechos reservados legalmente a los vecinos se sujetará, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación básica de régimen local.

Artículo 2. Principios generales

La participación ciudadana se regirá por los principios de legalidad, transparencia, igualdad, inclusión, accesibilidad universal, pluralismo, neutralidad, responsabilidad, cooperación y rendición de cuentas, de conformidad con los artículos 9.2 y 23 de la Constitución.

Artículo 3. Objetivos

1. A través de este Reglamento se persiguen los siguientes objetivos:

- a) Promover y desarrollar los mecanismos para facilitar y garantizar la participación en proyectos normativos, planes y programas objeto de la competencia municipal.
- b) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

- c) Impulsar instrumentos de participación ciudadana mediante canales de comunicación que permitan interactuar y facilitar el diálogo entre el Ayuntamiento y los ciudadanos.
 - d) Facilitar a la ciudadanía, vecinos y vecinas y entidades ciudadanas la más amplia información sobre la actividad municipal.
 - e) Fomentar la vida asociativa en la ciudad y en sus distritos, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
 - f) Fomentar la cultura de la participación, en especial en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.
 - g) Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.
 - h) Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la LRBRL, y relativos a la participación.
 - i) Potenciar la creación de órganos sectoriales, territoriales y estratégicos que permitan la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.
2. Las obligaciones de publicidad activa y los derechos de información pública de la ciudadanía no son objeto de regulación en este Reglamento, rigiéndose por su normativa específica.

Artículo 4. Carácter consultivo

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo y no vinculante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la LRBRL y Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 5. Universalidad

El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar la efectiva participación de las personas incluidas en colectivos con dificultades especiales en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación y la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento.

Artículo 6. Uso de medios electrónicos

- a) El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación de los vecinos y vecinas, así como de las entidades ciudadanas.
- b) Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas a utilizar medios electrónicos para hacer efectiva su participación en cualquiera de los órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, con especial incidencia en el fomento de la participación a distancia.
- c) En todo caso, el uso de medios electrónicos respetará lo dispuesto en la legislación básica de procedimiento administrativo común. Las personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración podrán elegir en todo momento si se comunican con el Ayuntamiento por medios electrónicos o por medios presenciales, garantizándose la disponibilidad del canal presencial.

d) Estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento, en los términos previstos en la normativa vigente, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y los demás sujetos legalmente obligados a ello conforme a la Ley 39/2015.

e) El Ayuntamiento promoverá las medidas de asistencia necesarias para facilitar el acceso y uso de los medios electrónicos, especialmente respecto de aquellas personas que puedan encontrar mayores dificultades en su utilización.

TÍTULO II: DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7. Derecho a participar y a la colaboración ciudadana en la elaboración de las políticas públicas

1. Las personas y entidades participantes tendrán derecho a la participación y a la colaboración ciudadana en la elaboración de las políticas públicas municipales, ya sea directamente o a través de entidades ciudadanas, en los términos previstos en este Reglamento.

A los efectos de este Reglamento, se entiende por personas y entidades participantes aquellas personas físicas, entidades ciudadanas, organizaciones, colectivos o agrupaciones que, aun no teniendo necesariamente la condición de vecinos o vecinas del municipio, tengan interés legítimo, relación o vinculación con el objeto del proceso participativo o con el ámbito territorial, social, económico, cultural o sectorial afectado.

La condición de vecino o vecina, entendida como persona empadronada en el municipio de San Sebastián de los Reyes, será exigible únicamente para el ejercicio de aquellos derechos de participación que, conforme a la legislación aplicable, estén legalmente reservados a las personas empadronadas.

2. Tienen la consideración de entidades ciudadanas:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro:

1.º Que estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación, así como las asociaciones inscritas en los registros municipales a los que hace referencia el presente reglamento.

2.º Que tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el territorio de San Sebastián de los Reyes o guarde relación directa con el objeto del proceso participativo.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito de San Sebastián de los Reyes o guarde relación directa con el objeto del proceso participativo.

Estas agrupaciones deberán designar una comisión y una persona representante. Las personas agrupadas, quienes formen parte de la comisión y la persona representante deberán acreditar su identidad o personalidad jurídica, así como la determinación de sus intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso, y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Cuando el proceso participativo esté legalmente reservado a vecinos o vecinas del municipio, deberá acreditarse además la condición de persona empadronada en San Sebastián de los Reyes en los términos exigidos por la normativa aplicable.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos, cuando su actuación, intereses o fines guarden relación con el ámbito municipal o con el objeto del proceso participativo correspondiente.

Artículo 8. Derecho de participación y colaboración en la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración municipal

La ciudadanía tiene derecho a participar y colaborar en la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración municipal, pudiendo ser consultada periódica y regularmente sobre su grado de satisfacción con los servicios públicos y con las actividades gestionadas por la Administración municipal.

El Ayuntamiento podrá habilitar aplicaciones móviles, plataformas digitales u otros canales análogos como instrumentos de colaboración para la comunicación de incidencias, la realización de evaluaciones y la formulación de aportaciones de la ciudadanía a la Administración municipal.

Artículo 9. Derecho de participación en la elaboración de disposiciones de carácter general

1. La ciudadanía tendrá derecho, con carácter previo a la elaboración de proyectos de ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales de carácter general, a participar y colaborar en su elaboración a través de la correspondiente consulta pública que se convoque al efecto en el espacio web habilitado para ello y en los términos de la legislación básica.

2. La participación ciudadana prevista en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de los trámites de audiencia e información pública que procedan conforme a la legislación aplicable.

3. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración municipal y sus organismos públicos o entidades vinculadas o dependientes, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

4. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en este artículo.

Artículo 10. Asuntos excluidos de la participación y colaboración ciudadana

1. La participación y colaboración ciudadana regulada en el presente Reglamento no podrá plantearse sobre asuntos contrarios al ordenamiento jurídico, ajenos a la competencia municipal, que cuestionen la dignidad de la persona o los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, que se refieran a la organización institucional del municipio o a los recursos de la Hacienda local, ni sobre aquellos asuntos cuya decisión corresponda legalmente a órganos municipales representativos o a otros órganos administrativos en el ejercicio de potestades públicas indelegables.

2. Aquellos planes o programas en que se acuerde su tramitación o aprobación por razones de urgencia.

3. Los que tengan exclusivamente un carácter organizativo, procedimental o análogo.

4. Los planes y programas de carácter general que tengan como único objetivo la seguridad pública, la protección civil en casos de emergencia o el salvamento de la vida humana.

5. Los planes y programas de carácter general que se rijan por una normativa específica de elaboración y aprobación en la que ya existan actos o trámites de audiencia o información pública.

CAPÍTULO I.- EL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 11. El derecho de petición

Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición sobre cualquier asunto o materia de competencia del Municipio, con independencia de que afecten exclusivamente al o los peticionarios o sean de interés colectivo o general, de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

CAPÍTULO II.- EL DERECHO A FORMULAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 12. Derecho a presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias

Toda persona, natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá presentar ante el Ayuntamiento quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias respecto de cualquier actividad o servicio de competencia municipal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 13. Medios para presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias

1. El Ayuntamiento ofrecerá canales tanto telemáticos como presenciales para la presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones relativas a las actividades y servicios de su competencia, tanto con carácter general como con carácter sectorial para ámbitos específicos de la actividad municipal.

2. Los sistemas de presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones permitirán a la ciudadanía tener constancia de su presentación y obtener copia justificativa de la misma.

3. En todo caso, el Ayuntamiento dispondrá de modelos normalizados de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones generales, permitiendo su presentación electrónica y presencial.

4. Los sistemas de presentación de quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones deberán identificar la autoría de las mismas, así como el medio electrónico o presencial señalado para practicar la contestación o comunicación correspondiente.

Artículo 14. Gestión y contestación

1. El Ayuntamiento dejará constancia de la recepción de las quejas, felicitaciones, reclamaciones o sugerencias y procederá a su contestación o tramitación. No obstante, se inadmitirán a trámite en los siguientes supuestos:

- a) Falta de dirección o medio de contacto con la persona presentante.
- b) Abuso o reiteración de quejas, sugerencias y reclamaciones en relación con el mismo tema o que ya han sido objeto de contestación.

c) Quejas, sugerencias o reclamaciones fraudulentas u ofensivas.

2. El Ayuntamiento registrará todas las quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones, tanto presentadas electrónicamente y presencialmente, como mediante otros dispositivos o sistemas.

3. El Ayuntamiento dispondrá de órganos y procedimientos internos que garanticen el estudio individualizado, gestión y contestación de todas las quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias recibidas.

4. En caso de que la queja, felicitación, reclamación o sugerencia adolezca de deficiencias u omisiones, se podrá requerir a la persona presentante para que proceda a la subsanación y mejora en el plazo de diez días.

5. La contestación o inadmisión de las quejas, felicitaciones, sugerencias y reclamaciones se deberá realizar en plazo máximo de un mes desde su recepción.

Lo dispuesto en los artículos 12 a 14 se entenderá sin perjuicio de la aplicación del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y de la normativa de régimen local que resulte aplicable.

CAPÍTULO III.- COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

Artículo 15. Comisión especial de sugerencias y reclamaciones

Conforme a lo señalado en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes:

1. Existirá una Comisión especial de sugerencias y reclamaciones para la defensa de los derechos de la vecindad ante la Administración municipal y que podrá supervisar la actuación municipal. Todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión en el desarrollo de sus funciones.

2. El acuerdo formal de creación de la Comisión corresponderá al Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía.

Las personas que componen la misma serán Concejales y Concejales de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional. Podrá establecerse el voto ponderado.

3. El Alcalde o la Alcaldesa ostenta la Presidencia, pero podrá delegar en otro integrante de la Corporación, incluso antes de la celebración de la sesión constitutiva de la Comisión. No obstante, si pese haber sido delegada, asistiera a una sesión, le corresponderá su presidencia. Ello no alterará el número de personas que componen la Comisión, pues no desempeñará las funciones de componente de la misma una persona integrante que pertenezca al mismo grupo político municipal que el Alcalde o la Alcaldesa.

En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento de la Presidencia efectiva (delegada), el Alcalde o la Alcaldesa podrán asumir la presidencia o realizar una delegación puntual de la misma.

4. El o la titular de la Secretaría General del Pleno o funcionario o funcionaria en quien delegue asumirá la Secretaría.

5. Podrá acudir a la Comisión, a petición de la presidencia, personal municipal relacionado con las sugerencias y reclamaciones ciudadanas.

6. Todas las sesiones de la Comisión tendrán carácter extraordinario, si bien será obligatoria la celebración de la sesión dentro del primer trimestre de cada año, a efectos de aprobar el informe anual mencionado en el punto siguiente.

7. La Comisión elaborará un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal.

Del informe se dará cuenta al Pleno en la siguiente sesión que este celebre. El informe no será objeto de votación plenaria, si bien los grupos que lo deseen podrán comentar brevemente lo que consideren oportuno en relación con el mismo.

8. La Comisión también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

9. En todo lo no previsto en este artículo, la organización, composición y funcionamiento de la Comisión se regirán por el Reglamento Orgánico del Pleno y, en su caso, por el Reglamento Orgánico específico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

CAPÍTULO IV.- EL DERECHO DE PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 16. La propuesta ciudadana

1. La propuesta ciudadana es una forma de participación a través de la cual cualquier persona natural o jurídica de las mencionadas en el artículo siguiente puede dirigirse al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes para trasladar propuestas de actuación de competencia e interés público municipal, con el objeto de que sean valoradas por el órgano municipal competente.

La propuesta ciudadana podrá ser individual o colectiva, podrá presentarse por escrito o a través de los canales digitales del Ayuntamiento y deberá describir de forma clara en qué consiste y los motivos que la justifican o aconsejan.

2. No se admitirán propuestas que se limiten a defender derechos o intereses individuales o colectivos ajenos al interés público local.

3. Las propuestas deberán incluir la identidad de quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir la respuesta.

4. El Ayuntamiento deberá acusar recibo de la propuesta ciudadana en el plazo máximo de siete días hábiles contados desde el día siguiente al de su recepción, indicando, cuando sea posible, el órgano municipal competente por razón de la materia para su tramitación.

5. El órgano municipal competente por razón de la materia sobre la que verse la propuesta ciudadana, de acuerdo con la organización municipal vigente, podrá declarar inadmisibile la propuesta, mediante resolución motivada, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de su presentación.

6. Cuando la propuesta no reúna los requisitos previstos en este artículo, el órgano municipal competente por razón de la materia requerirá a la persona o personas proponentes para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su propuesta.

El plazo para resolver sobre la admisión o inadmisión de la propuesta quedará suspendido desde la notificación del requerimiento de subsanación hasta su efectivo cumplimiento por la persona interesada o, en su defecto, hasta el transcurso del plazo concedido para subsanar.

7. Admitida la propuesta, el órgano municipal competente por razón de la materia deberá contestarla en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo para declarar su inadmisión o, en su caso, desde el día siguiente a aquel en que se haya subsanado correctamente la propuesta.

Artículo 17. Promotores de la propuesta

Los promotores de propuestas pueden ser:

- a) Cualquier persona mayor de edad inscrita en el Padrón municipal. Las personas menores de edad podrán participar en procesos consultivos, consejos de infancia y juventud u otros cauces adecuados a su edad y madurez, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- b) Cualquier entidad ciudadana inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.
- c) Cualquier asociación empresarial, sindicato o colegio profesional que desarrolle actividades en el ámbito municipal.
- d) Cualquier conjunto de vecinos y vecinas empadronados en el municipio de San Sebastián de los Reyes, que deberá designar una persona representante, identificar a las personas promotoras, señalar domicilio o medio a efectos de comunicaciones y concretar el objeto de la propuesta.

Las entidades con personalidad jurídica propia deberán presentar sus propuestas por medios electrónicos, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO V.- LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 18. La iniciativa popular

1. Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal, en los términos previstos en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen local, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica que resulte aplicable.

Dichas iniciativas deberán ir suscritas, al menos, por el porcentaje de vecinos y vecinas del municipio exigido en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen local.

2. La iniciativa popular se presentará mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, en el que deberán identificarse las personas promotoras, concretarse el contenido de la propuesta y justificarse su adecuación a las competencias municipales y al interés público local.

3. Presentada la iniciativa, se procederá a la verificación de las firmas y de los requisitos exigidos legalmente, en particular la condición de vecinos y vecinas con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales y el cumplimiento del porcentaje mínimo de suscripción exigido.

4. Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, la Secretaría General emitirá informe sobre la legalidad de la iniciativa, su adecuación a las competencias municipales y la procedencia de su tramitación.

5. Cuando la iniciativa afecte a derechos u obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento, deberá emitirse informe de la Intervención municipal con carácter previo a su admisión y elevación al Pleno.

6. A la vista de los informes emitidos, el órgano municipal competente acordará la admisión o inadmisión de la iniciativa popular. La inadmisión deberá ser siempre motivada y se notificará a las personas promotoras.

7. Admitida la iniciativa, será incluida en el orden del día del Pleno para su debate y votación, de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local, en el Reglamento Orgánico del Pleno y en las demás normas que resulten de aplicación.

8. Las iniciativas populares podrán incorporar una propuesta de consulta popular local, que será tramitada, en su caso, por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen local, respecto de asuntos de competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas.

CAPÍTULO VI.- CONSULTA POPULAR, OTRAS CONSULTAS E INSTRUMENTOS DE OPINIÓN

Artículo 19. Consulta popular local

1. El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes podrá someter a consulta popular local aquellos asuntos de competencia municipal propia y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen local, y en la normativa autonómica que resulte de aplicación.

2. La consulta popular local requerirá acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, así como la tramitación ante la Comunidad de Madrid y la autorización del Gobierno de la Nación, en los términos previstos legalmente.

3. Una vez obtenida la autorización correspondiente, la convocatoria se efectuará en la forma prevista en la legislación aplicable.

4. La consulta popular local se regirá por su normativa específica, sin que pueda confundirse con otros instrumentos de participación ciudadana, tales como consultas ciudadanas no referendarias, encuestas, sondeos de opinión o procesos de consulta pública normativa.

Artículo 20. Consultas ciudadanas

1. El Ayuntamiento podrá promover consultas ciudadanas para recabar la opinión de la ciudadanía sobre actuaciones, planes, programas o decisiones municipales de especial interés público local, siempre que versen sobre materias de competencia municipal.

2. Estas consultas tendrán carácter participativo y no referendario, no sustituirán los procedimientos legalmente establecidos ni tendrán carácter vinculante, salvo que una norma con rango suficiente disponga otra cosa.

3. La convocatoria de las consultas ciudadanas determinará, al menos, el objeto de la consulta, las personas o colectivos llamados a participar, el plazo y la forma de participación, los medios habilitados para ello y el sistema de publicación de los resultados.

4. Los resultados de las consultas ciudadanas deberán hacerse públicos, sin perjuicio de la protección de los datos personales y de los límites previstos en la normativa aplicable.

Artículo 21. Encuestas, sondeos y otros instrumentos de opinión

1. El Ayuntamiento podrá recabar la opinión de la ciudadanía mediante encuestas, sondeos de opinión, herramientas digitales, procesos deliberativos u otros instrumentos adecuados para conocer su parecer sobre cuestiones concretas de interés municipal.
2. Estos instrumentos tendrán carácter informativo o consultivo y no producirán efectos jurídicos vinculantes, sin perjuicio de que sus resultados puedan ser tomados en consideración por los órganos municipales competentes.
3. Cuando se utilicen estos instrumentos, deberá garantizarse la transparencia del proceso, la adecuada información a las personas participantes y el respeto a la normativa sobre protección de datos personales.
4. Siempre que resulte procedente por la naturaleza del instrumento utilizado, el Ayuntamiento hará públicos los resultados obtenidos.

Artículo 22. Consulta pública normativa

1. Con carácter previo a la elaboración de proyectos de reglamentos y ordenanzas locales, se sustanciará una consulta pública a través del portal web municipal o de los medios que se determinen, con el fin de recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.
2. La consulta pública normativa tendrá por objeto conocer la opinión sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
3. La consulta pública normativa se realizará en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y en la legislación de régimen local que resulte aplicable.
4. Podrá prescindirse de la consulta pública normativa en los supuestos legalmente previstos, mediante la correspondiente justificación en el expediente.

CAPÍTULO VII.- INTERVENCIÓN EN EL PLENO MUNICIPAL

Artículo 23.- Participación en el pleno municipal

La participación en el Pleno municipal se ejercerá en los términos previstos en el Reglamento Orgánico del Pleno y en la normativa de régimen local aplicable

Título III: INSTRUMENTOS LOCALES DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I.- INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 24. Instrumentos específicos de participación ciudadana

Al objeto de hacer efectiva la participación ciudadana en aquellos asuntos sometidos a su consideración, y sin perjuicio de otros elementos de participación que puedan preverse en otras normas, se podrán emplear mecanismos de participación.

1-Requisitos para la participación:

- 1) Las personas inscritas en el Padrón municipal de habitantes.
- 2) Las personas usuarias de servicios públicos municipales.
- 3) Las personas que desarrollen actividad económica, profesional, educativa, social o cultural en el municipio.
- 4) Las entidades ciudadanas inscritas en los registros municipales correspondientes.
- 5) Las entidades, plataformas, redes o colectivos sin personalidad jurídica que acrediten implantación o interés legítimo en el asunto objeto del proceso participativo.
- 6) Las personas menores de edad, en los términos previstos en la normativa aplicable y mediante instrumentos adecuados a su edad y madurez.

El ejercicio de aquellos derechos reservados legalmente a los vecinos se sujetará, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación básica de régimen local.

2.-Mecanismos de participación:

- 1) Consultas públicas: con el fin de recabar la opinión ciudadana a partir de una propuesta de la Administración competente, los ciudadanos interesados en participar, pueden plantear sus opiniones antes de que se adopte una decisión sobre el objeto de la consulta.
- 2) Foros de consulta: espacios de debate creados a iniciativa de la Administración competente que tienen por objeto contrastar los efectos de una determinada medida o actuación pública o la percepción que los ciudadanos tienen sobre ella.
- 3) Paneles ciudadanos: espacios de información que se crean por la Administración competente con carácter temporal para consultas de cuestiones de interés público.
- 4) Grupos colaborativos de trabajo sectoriales: espacios de encuentro entre la Administración competente y sectores específicos afectados por asuntos de interés público especializado.

Los órganos competentes que decidan someter a participación ciudadana cualquier asunto de interés público, que no esté excluido por el artículo 10 Asuntos excluidos de la participación y colaboración ciudadana, señalarán el instrumento de participación que mejor se ajuste a la naturaleza de la consulta y el plazo al que se extiende la participación.

3.- Régimen procedimental común de los instrumentos participativos

Todos los instrumentos participativos regulados en este artículo se someterán a un régimen procedimental común, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la naturaleza de cada mecanismo o de la normativa sectorial aplicable.

El procedimiento común deberá garantizar, en todo caso, los principios de publicidad, transparencia, accesibilidad, igualdad, no discriminación, participación efectiva, protección de datos personales, neutralidad institucional y retorno motivado de los resultados.

El procedimiento se desarrollará, al menos, conforme a las siguientes fases indicadas en el siguiente punto.

4- Fases:

Todos los mecanismos participativos expuestos, deberán incorporar, al menos, las siguientes fases:

- 1) Acuerdo o resolución de inicio, con identificación del órgano promotor.
- 2) Memoria justificativa del objeto, finalidad, alcance, calendario y metodología.
- 3) Publicación de la convocatoria en la sede electrónica, portal web municipal y demás medios adecuados.
- 4) Fase de información pública y puesta a disposición de la documentación necesaria.
- 5) Fase de deliberación y presentación de aportaciones.
- 6) Elaboración de informe técnico de resultados.
- 7) Retorno institucional motivado, con indicación de las aportaciones aceptadas, rechazadas o parcialmente incorporadas.
- 8) Publicación del resultado final y, en su caso, seguimiento de los compromisos asumidos.

5-Retorno institucional

Los procesos participativos deberán concluir con un informe de retorno, que será público y accesible, en el que el Ayuntamiento explicará de forma motivada el tratamiento dado a las aportaciones ciudadanas. La falta de carácter vinculante de los procesos participativos no eximirá al órgano municipal competente del deber de motivar razonablemente la aceptación o rechazo de las propuestas formuladas

CAPÍTULO II.- LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 25. Definición

El proceso participativo es una secuencia de actos, delimitados en el tiempo, dirigidos a promover el debate y el contraste de argumentos entre la ciudadanía o entre ésta y los responsables municipales, a fin de recoger sus opiniones respecto de una determinada actuación pública de competencia municipal.

Artículo 26. Iniciativa

Los procesos participativos serán convocados por la Alcaldía o Concejales de un área municipal determinada, siempre que el proceso participativo tenga relación con su área de gobierno, a iniciativa propia o del Consejo Social de la Ciudad. En todo caso es recomendado y necesario con ocasión de la tramitación y aprobación de:

- a) Planes Estratégicos locales, Agendas Urbanas, etc.
- b) Planes de Acción de ámbito temporal cuatrienal o superior.

Artículo 27 Convocatoria

La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el Tablón de Edictos y en la web del Ayuntamiento, sin perjuicio de la utilización de otros medios físicos y/o complementarios de comunicación.

Artículo 28 Instrumentos y objetivos del debate

El proceso de participación podrá desarrollarse mediante los medios que mejor se ajusten a las necesidades y objetivos de la materia a tratar, tales como foros de discusión, talleres, presentación telemática de opiniones, videoconferencias o cualquier otro instrumento adecuado.

CAPÍTULO III.- LOS DISTRITOS

Artículo 29. Los Distritos

Según el artículo 128 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1-La creación, delimitación territorial, organización, composición, competencias, régimen de funcionamiento y medios asignados a los distritos del municipio se regularán, en su caso, mediante la correspondiente norma orgánica municipal específica, de conformidad con lo previsto en la legislación básica de régimen local.

2- Dicha norma orgánica determinará los órganos de gestión desconcentrada y, en su caso, los órganos territoriales de participación vinculados a los distritos, garantizando la unidad de gobierno y gestión del municipio, la coordinación con los órganos municipales generales y la participación ciudadana en los asuntos de interés territorial.

3- El presente Reglamento no crea por sí mismo distritos, ni otros órganos territoriales análogos, sin perjuicio de que puedan constituirse posteriormente mediante la correspondiente norma orgánica municipal.

CAPÍTULO IV.- EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

Artículo 30. El Consejo Social de la Ciudad

Conforme artículo 131 de la LRBRL, en los municipios señalados en este título:

1. Existirá un Consejo Social de la Ciudad, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas.

2. Corresponderá a este Consejo, además de las funciones que determine el Pleno mediante normas orgánicas, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

Artículo 31. Concepto y funciones.

1. El Consejo Social de la Ciudad es un órgano consultivo y para la participación ciudadana en el municipio de San Sebastián de los Reyes, con el fin principal de servir de mecanismo de debate y formación de perspectivas en cuanto a la gestión municipal y para la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos, con el objetivo de servir de soporte a la propia actividad de la Administración Local y para lograr la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en condiciones de desarrollo y sostenibilidad.

2. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Social de la Ciudad tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir informes, con carácter facultativo y no vinculante, en materia de desarrollo económico, social y cultural del municipio, planificación estratégica, grandes proyectos urbanos y medio ambiente, a solicitud de la Alcaldía.

b) Elaborar estudios a solicitud del Alcalde/sa o a iniciativa propia sobre las materias anteriores.

c) Presentar propuestas sobre las materias anteriores.

- d) Colaborar con todo tipo de entidades y personas en relación con las materias anteriores.
 - e) Las que el Pleno municipal le asigne mediante norma orgánica al efecto.
3. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo Social de la Ciudad podrá recabar la colaboración y asistencia de la Administración Local de San Sebastián de los Reyes a través del Coordinador del Consejo Social, para la solicitud de la información y documentación que precise al efecto.
4. La documentación e información que el Consejo Social de la Ciudad precise para el cumplimiento de sus fines y deba solicitarse de otras Administraciones Públicas o de cualesquiera personas o entidades privadas, lo será a través del Presidente/a del Consejo Social.

Artículo 32. Composición del Consejo Social de la Ciudad.

1. El Consejo Social de la Ciudad estará integrado por representantes institucionales y por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales, vecinales, sindicales, educativas, culturales y ambientales más representativas del municipio, garantizando una composición plural, equilibrada y adecuada a la realidad social de San Sebastián de los Reyes.

2. Formarán parte del Consejo Social de la Ciudad:

- a) El Alcalde o la Alcaldesa, o Concejál o Concejala en quien delegue, que ejercerá la Presidencia del Consejo.
- b) El Concejál o la Concejala competente en materia de participación ciudadana, o persona en quien delegue, que ejercerá la Vicepresidencia.
- c) Un representante de cada grupo político municipal de la Corporación.
- d) Representantes de las asociaciones vecinales más representativas del municipio, atendiendo a criterios de implantación territorial, actividad desarrollada, número de personas asociadas y presencia efectiva en la vida ciudadana.
- e) Representantes de las organizaciones empresariales y económicas más representativas del municipio, incluyendo, en su caso, entidades representativas del comercio, la industria, los servicios, la economía social o el tejido empresarial local.
- f) Representantes de organizaciones profesionales o colegios profesionales con presencia o especial vinculación con el municipio, cuando su ámbito de actuación guarde relación con las funciones del Consejo.
- g) Representantes de las organizaciones sindicales más representativas, de acuerdo con la normativa aplicable.
- h) Representantes de entidades sociales, educativas, culturales, juveniles, deportivas, ambientales, de igualdad, de cooperación, de mayores, de personas con discapacidad u otras entidades ciudadanas de especial relevancia en el municipio.
- i) Un representante por cada uno de los consejos sectoriales municipales constituidos, designado por cada uno de dichos órganos.
- j) Hasta cinco personas de reconocido prestigio o especial cualificación en materias sociales, económicas, culturales, educativas, ambientales, urbanísticas, profesionales o de planificación estratégica, designadas por el Pleno municipal a propuesta de la Alcaldía, previa motivación de su idoneidad, trayectoria o experiencia en relación con los fines del Consejo.

k) La Secretaría del Consejo Social de la Ciudad, que recaerá en funcionario o funcionaria municipal designado por la Presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

3. La designación de las personas representantes de las entidades y organizaciones incluidas en las letras d), e), f), g), h) e i) se realizará por las propias entidades u órganos representados, conforme a sus normas internas, y deberá comunicarse a la Secretaría del Consejo. Cada representante contará con una persona suplente.

4. Para la determinación de las entidades y organizaciones más representativas se tendrán en cuenta, entre otros, criterios de implantación en el municipio, trayectoria, actividad efectiva, número de personas asociadas o entidades integradas, ámbito material de actuación, participación en órganos municipales y relevancia social, económica, profesional, cultural, educativa o ambiental.

5. La Presidencia podrá invitar a participar temporalmente, con voz pero sin voto, a personas expertas, entidades, colectivos o representantes de otras Administraciones Públicas cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje.

6. Los miembros del Consejo Social de la Ciudad lo serán por razón de su cargo, representación o designación. Cesarán por pérdida de la condición que motivó su nombramiento, expiración del mandato corporativo, finalización del mandato en la entidad u organización representada, renuncia, revocación por la entidad que los designó, incapacidad, inhabilitación, sentencia judicial firme o cualquier otra causa prevista legalmente.

7. Los miembros del Consejo serán nombrados al inicio de cada mandato corporativo y permanecerán en sus funciones hasta la constitución del nuevo Consejo, salvo pérdida anterior de la condición que motivó su designación. En caso de cese, la entidad, organización u órgano correspondiente deberá designar una nueva persona representante y comunicarlo a la Secretaría del Consejo en el plazo máximo de un mes.

8. El cargo de consejero o consejera tendrá carácter gratuito y no dará derecho a remuneración económica.

Artículo 33. La Presidencia del Consejo Social de la Ciudad-Funciones.

1.-El Consejo Social de La Ciudad de San Sebastián de los Reyes estará presidido por el Alcalde/sa o Concejales en el que se delegue.

2.-Son funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar a través de los medios que se consideren oportunos las sesiones del Consejo Social de la Ciudad de San Sebastián de los Reyes.
- c) Velar por el cumplimiento de las Normas de funcionamiento.
- d) Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- e) Aprobar la participación de expertos en las sesiones del Consejo con relación a los temas a tratar.
- f) Proponer al Consejo la elaboración de informes, estudios y la emisión de dictámenes.
- g) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el propio Consejo y/o determinadas por el Pleno mediante normas orgánicas.
- h) La Presidencia dirimirá los empates mediante voto de calidad.

Artículo 34. La Vicepresidencia del Consejo Social de la Ciudad-Funciones.

- 1.-El Concejal responsable de participación ciudadana, o persona en quien delegue, que ejercerá como vicepresidente
2. Las funciones del Vicepresidente del Consejo Social de la Ciudad son:
 - a) Sustituir al Presidente del Consejo Social de la Ciudad en caso de vacante por ausencia o imposibilidad.
 - b) Asistir al Presidente del Consejo Social de la Ciudad en el cumplimiento de sus funciones.
 - c) Desempeñar y llevar a buen fin las funciones que le asignen el Pleno y/o el Presidente del Consejo Social de la Ciudad.

Artículo 35. Funcionamiento del Consejo Social de la Ciudad.

- 1.El Consejo Social de la Ciudad se reunirá al menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria y podrá reunirse también en sesión extraordinaria a requerimiento de la Presidencia del Consejo o a solicitud de al menos la quinta parte de los miembros del Consejo.
2. La Presidencia realizará la convocatoria de estas sesiones con una antelación mínima de diez días hábiles. La comunicación se efectuará por medios electrónicos respecto de los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración y respecto de quienes hayan elegido dicho medio. Las personas físicas no obligadas podrán elegir el medio de comunicación conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- 3.- A la convocatoria se acompañará el orden del día, lugar y hora de celebración, y la documentación relativa a los temas a tratar. A criterio de la Presidencia podrá reducirse el plazo de la convocatoria por motivos de urgencia, teniendo que ser ratificada posteriormente en el Consejo por mayoría absoluta.
4. Los miembros o consejeros podrán solicitar la inclusión en el orden del día de los asuntos que estimen oportunos y, si su petición no fuese aceptada por la Presidencia, podrán solicitar al propio Pleno del Consejo Social de la Ciudad su inclusión en la misma sesión o para una posterior, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta para su toma en consideración.
5. El orden del día de las reuniones se hará público a través de los medios de comunicación municipales disponibles en cada momento y por cualesquiera otros que se entiendan adecuados.
6. El Consejo Social de la Ciudad quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros y en segunda, transcurridos quince minutos, con la asistencia de al menos la mitad de sus componentes.
7. Tanto en primera como en segunda convocatoria será preceptivo que esté presente la Presidencia y el Secretario/a, o las personas que reglamentariamente les sustituyan.
8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes en la sesión. Quienes se hubiesen abstenido o votado en contra podrán formular votos particulares por escrito se incorporarán al acta y, en su caso, al acuerdo del Consejo, si así lo solicitasen.
9. Anualmente, el Consejo Social de la Ciudad celebrará una sesión pública abierta a toda la ciudad, en la que se dará cuenta de las actuaciones realizadas durante el año. La Presidencia realizará la convocatoria de estas sesiones con una antelación de, al menos, treinta días hábiles. En esta convocatoria figurará el día, hora y espacio en el que se desarrollará el Consejo Social de la Ciudad de San Sebastián de los Reyes, además del orden del día a tratar.

Por razones de organización, se fijará un período de inscripción para la asistencia al mismo. Todas las personas inscritas en tiempo y forma, podrán asistir a la sesión plenaria.

Artículo 36. Secretaría del Consejo Social de la Ciudad.

1. La Secretaría del Consejo Social de la Ciudad recaerá en una persona funcionaria municipal, preferentemente adscrita al área de participación ciudadana.

2. Las funciones del Secretario del Consejo Social de la Ciudad son:

- a) Asistir a las sesiones, a fin de redactar sus actas, con el visto bueno del Presidente, con voz aunque sin voto en sus sesiones.
- b) Redactar y dar traslado de las convocatorias y el orden del día, a propuesta del Presidente, del Consejo Social de la Ciudad.
- c) Expedir copias y certificaciones de los acuerdos y de los documentos aprobados por el Consejo Social de la Ciudad.
- d) Ejercer las funciones que le encomienden el Presidente del Consejo Social de la Ciudad inherentes a su cargo de Secretario del mismo.

El Consejo Social de la Ciudad, perseguirá la colaboración entre vecinos, sectores sociales diversos y Ayuntamiento con el fin de potenciar el Gobierno Abierto en la ciudad. Igualmente y en aras de la transparencia, todas las Actas, acuerdos y documentos generados en el seno del Consejo Social y que no pongan en riesgo la Protección de Datos de terceras personas, serán publicados en el correspondiente Portal web municipal.

Artículo 37. Instrumentos específicos de participación ciudadana en el Consejo Social de la Ciudad

Se podrá utilizar los diferentes mecanismos de participación ciudadana expuestos en artículos 21 del presente reglamento y cualesquiera otros regulados en el mismo que resulten adecuados a la naturaleza del Consejo.

Artículo 38. Pleno del Consejo Social de la Ciudad.

1. El Pleno del Consejo Social de la Ciudad es el órgano superior de deliberación, propuesta y formación de la voluntad consultiva del Consejo, integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia y las personas consejeras designadas conforme a este Reglamento.

2. Las funciones del Pleno del Consejo Social de la Ciudad son:

- a) Redactar y aprobar en su caso de las normas de régimen de funcionamiento que se aplicarán al Consejo Social de la Ciudad en desarrollo y aplicación de las contenidas en este reglamento además de las funciones que determine el Pleno mediante normas orgánicas,
- b) Redactar y aprobar los informes, dictámenes, estudios, iniciativas y propuestas que procedan en el cumplimiento de sus funciones y fines.
- c) Establecer las normas de funcionamiento de los Grupos de Trabajo del Consejo Social de la Ciudad referidas a su constitución, en su caso, número e identidad o condición de sus miembros y objeto de sus cometidos.
- d) Debatir y aprobar en su caso los documentos que le sean elevados por los Grupos de Trabajo del Consejo Social de la Ciudad, en su caso.

e) Proponer, en su caso, la modificación del presente Reglamento en sus disposiciones relativas a la regulación fundamental del Consejo Social de la Ciudad.

Artículo 39. Comisión Permanente del Consejo Social de la Ciudad.

1. Para facilitar el funcionamiento ordinario del Consejo Social de la Ciudad y atender asuntos que requieran una tramitación ágil o urgente, podrá constituirse una Comisión Permanente, con carácter auxiliar y dependiente del Pleno del Consejo.

2. La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros, designados por el Pleno del Consejo Social de la Ciudad:

a) La Presidencia o la Vicepresidencia del Consejo Social de la Ciudad, que ejercerá la Presidencia de la Comisión Permanente y tendrá voto de calidad en caso de empate.

b) Un mínimo de cinco consejeros o consejeras, procurando una representación equilibrada de los distintos sectores presentes en el Consejo Social de la Ciudad. No formarán parte de la Comisión Permanente los representantes de los grupos políticos municipales, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes.

c) La Secretaría del Consejo Social de la Ciudad, que actuará como Secretaría de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto.

3. El Pleno del Consejo Social de la Ciudad podrá delegar en la Comisión Permanente funciones de preparación, estudio, impulso, seguimiento y elaboración de borradores de informes, propuestas o recomendaciones sobre materias propias del Consejo.

4. No podrán delegarse en la Comisión Permanente las siguientes funciones:

a) La aprobación definitiva de informes, estudios, propuestas o recomendaciones que deban elevarse al Ayuntamiento, al Pleno municipal o a otros órganos municipales.

b) La aprobación de la memoria anual o de los documentos generales de planificación del Consejo Social de la Ciudad.

c) La modificación de las normas internas de organización y funcionamiento del Consejo.

d) La constitución de grupos de trabajo de carácter permanente, salvo autorización expresa del Pleno del Consejo.

e) Cualesquiera otras funciones que, por su naturaleza, correspondan al Pleno del Consejo Social de la Ciudad o le hayan sido atribuidas expresamente por norma orgánica.

5. Por razones de urgencia debidamente motivadas, la Comisión Permanente podrá emitir informes, propuestas o recomendaciones provisionales cuando no sea posible convocar al Pleno del Consejo dentro del plazo necesario para atender el asunto. La urgencia deberá justificarse expresamente en la convocatoria y en el acta de la sesión.

6. Los acuerdos, informes, propuestas o recomendaciones adoptados por razones de urgencia deberán ser sometidos a ratificación del Pleno del Consejo Social de la Ciudad en la primera sesión que este celebre. Si no fueran ratificados, quedarán sin efecto como pronunciamiento del Consejo, sin perjuicio de las actuaciones ya realizadas de buena fe y de la constancia de tal circunstancia en el expediente correspondiente.

7. El resto de consejeros y consejeras podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente con voz pero sin voto, previa solicitud dirigida a la Presidencia con anterioridad al inicio de la sesión.
8. Los representantes de los grupos políticos municipales podrán intervenir ante la Comisión Permanente en los mismos términos previstos en el apartado anterior, con voz pero sin voto.
9. De los documentos elaborados por la Comisión Permanente se dará cuenta a todos los miembros del Consejo Social de la Ciudad a la mayor brevedad posible, por conducto de la Secretaría del Consejo.
10. Los acuerdos, informes, propuestas y recomendaciones de la Comisión Permanente deberán respetar los principios de transparencia y publicidad activa, haciéndose públicos en los términos previstos en la normativa aplicable, sin perjuicio de los límites derivados de la protección de datos personales, la confidencialidad o cualesquiera otros legalmente establecidos.

Artículo 40. Grupos de Trabajo del Consejo Social de la Ciudad.

1. Se podrán crear por acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Ciudad diferentes Grupos de Trabajo con determinación en el propio acuerdo de su constitución el número e identidad o calidad de sus miembros, para el desempeño de las funciones concretas que sobre determinadas materias que se les encomienden y, especialmente, para la preparación de los documentos que haya de estudiar y aprobar el Pleno del Consejo Social de la Ciudad.
2. El criterio principal para la constitución de Grupos de Trabajo será la materia o cuestión concreta sobre la que haya de tratar la elaboración de los documentos concretos referidos las funciones que determine el Pleno de la corporación mediante normas orgánicas, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.
3. Los miembros de un Grupo de Trabajo designarán de entre sus miembros un presidente, con voto de calidad en caso de empates en las votaciones, y un secretario o ponente, para la convocatoria y dirección de sus reuniones y para la redacción y formalización de sus documentos, respectivamente.
4. Los representantes de los grupos municipales no participarán como miembros de los grupos de trabajo, sin perjuicio de poder ser convocados como invitados, con voz pero sin voto, a sus sesiones.

Artículo 41. Coordinador/a del Consejo Social de la Ciudad.

1. El Consejo Social de la Ciudad contará con un Coordinador o Coordinadora, que será designado por la Alcaldía o por el órgano municipal competente en materia de organización entre el personal municipal, preferentemente funcionario, con funciones relacionadas con la participación ciudadana, la coordinación administrativa o el apoyo a órganos colegiados.
2. El Coordinador o Coordinadora actuará como órgano de apoyo técnico y administrativo del Consejo Social de la Ciudad, sin formar parte del mismo y sin derecho a voto. Sus funciones se ejercerán con pleno respeto a la autonomía funcional del Consejo, de su Pleno, de la Comisión Permanente y de los Grupos de Trabajo.
3. Las funciones del Coordinador o Coordinadora del Consejo Social de la Ciudad serán las siguientes:
 - a) Canalizar y procurar el buen fin de las solicitudes de información y documentación que el Pleno, la Comisión Permanente o los Grupos de Trabajo del Consejo Social de la Ciudad trasladen a los servicios municipales, en cumplimiento del deber de colaboración de la Administración municipal.

- b) Facilitar la puesta a disposición de los órganos del Consejo Social de la Ciudad de los medios materiales, técnicos y administrativos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, dentro de las disponibilidades municipales.
 - c) Impulsar la coordinación administrativa entre los órganos del Consejo Social de la Ciudad y las áreas, servicios y unidades municipales competentes por razón de la materia.
 - d) Prestar apoyo en la organización de sesiones, reuniones y trabajos preparatorios del Consejo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Secretaría del Consejo Social de la Ciudad.
 - e) Realizar aquellas otras funciones de apoyo técnico o administrativo que le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo, siempre que no impliquen dirección política, adopción de acuerdos, emisión de informes propios del Consejo ni sustitución de las funciones atribuidas a sus órganos.
4. El Coordinador o Coordinadora no podrá condicionar el contenido de los informes, estudios, propuestas o recomendaciones del Consejo Social de la Ciudad, ni interferir en sus deliberaciones o acuerdos.

CAPÍTULO V.- CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 42. Consejos Sectoriales

1. Los Consejos Sectoriales son órganos municipales de participación, información y propuesta, de carácter consultivo, que canalizan la participación de la ciudadanía, de las asociaciones y de las entidades interesadas en los distintos sectores o áreas de actuación municipal.
2. Podrá crearse un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal. Asimismo, podrán agruparse o coordinarse distintos Consejos Sectoriales para mejorar la participación ciudadana, cuando así se considere oportuno, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.
3. Los Consejos Sectoriales son órganos de referencia para el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes en cada sector de actividad municipal, atendiendo a las competencias municipales y a la realidad social del municipio.

Artículo 43. Constitución de los Consejos Sectoriales

1. Los Consejos Sectoriales tendrán una composición mínima común para su constitución de, al menos, las siguientes personas integrantes:
 - a) Presidencia: corresponderá a la Alcaldía o a la Concejalía responsable del área o sector en quien aquella delegue, que deberá ostentar, en todo caso, delegación referida al sector principal de actuación municipal al que se refiera el acuerdo de constitución.
 - b) Vicepresidencia: corresponderá a la Concejalía Delegada de participación ciudadana. En el caso del Consejo Sectorial de participación ciudadana, la Vicepresidencia corresponderá a la Concejalía Delegada que designe la Alcaldía.
 - c) Secretaría: recaerá en personal funcionario designado por la Presidencia del Consejo Sectorial, que actuará con voz y sin voto.
 - d) Una persona técnica municipal del área correspondiente, con voz y sin voto.

e) Vocalías, comunes a todos los Consejos Sectoriales:

— Podrá integrarse una persona representante por cada uno de los grupos políticos con representación en el Pleno, sin que el conjunto de dichas representaciones pueda suponer más del 50 % del total de miembros del Consejo. Asimismo, podrá incorporarse una persona representante de cada una de las organizaciones sindicales con suficiente representación en el Ayuntamiento.

— Una persona representante por cada asociación encuadrada, por sus objetivos estatutarios, en el Consejo Sectorial correspondiente. Estas asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de San Sebastián de los Reyes. Aquellas asociaciones interesadas en participar en Consejos Sectoriales distintos del que les corresponda por sus objetivos estatutarios deberán solicitarlo directamente al Consejo Sectorial correspondiente, para su estudio e incorporación, en su caso.

— Personas vecinas a título individual, empadronadas en el municipio de San Sebastián de los Reyes, que manifiesten interés en la materia del Consejo, con voz pero sin voto. El número de personas participantes a título individual será determinado en el acuerdo de constitución del Consejo Sectorial correspondiente. Dichas personas deberán tener capacidad de obrar conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y serán elegidas aleatoriamente entre quienes hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano.

— Podrán incorporarse otras personas o entidades cuya participación se considere de interés para el sector, así como, en su caso, una persona representante del Consejo Social de la Ciudad y una persona representante del Consejo de Distrito u órgano similar que se constituya, en su caso.

— En los supuestos en que en un Consejo Sectorial exista una única vocalía en representación de varias asociaciones o colectivos, dicha persona representante será elegida entre ellos.

2. Las vocalías no recibirán compensación económica por su asistencia.

Además de los cargos previstos para la composición mínima común, la composición específica de cada Consejo Sectorial será la prevista en el Anexo I o en el correspondiente acuerdo de creación, debiendo estar inscritas las asociaciones, cuando proceda, en el Registro Municipal de Asociaciones o en el registro municipal correspondiente.

El Anexo I, podrá ser actualizado por el Pleno del Ayuntamiento para adaptarlo a la evolución de la realidad social, asociativa e institucional del municipio, sin necesidad de modificar el texto completo del Reglamento, siempre que se respeten los criterios generales establecidos en el mismo.

Artículo 44. Funciones del Presidente y Vicepresidente

Funciones del Presidente/a:

El Presidente fija el orden del día, convoca y preside la sesión, vela por la ejecución de los acuerdos y dirime las votaciones en caso de empate.

- Representar al Consejo y coordinar la relación constante con el de resto de órganos municipales, consejos, etc.
- Estudiar y someter a votación de los miembros, si procede, las propuestas formuladas, ostentando el voto de calidad en caso de empate.
- Vela por la correcta aplicación del presente reglamento.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Consejo.

Funciones del Vicepresidente/a:

La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular de la Concejalía Delegada de participación ciudadana. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que esta le delegue.

Artículo 45. Funciones de los Consejos Sectoriales

- 1) Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.
- 2) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.
- 3) Promover y fomentar el asociacionismo, la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- 4) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad, siendo de obligado estudio y consideración por el citado.
- 5) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.

Artículo 46. Régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales

1. Los Consejos Sectoriales, sin perjuicio de su autonomía organizativa, promoverán un funcionamiento transparente, horizontal y continuo que permitirá la participación regulada en el presente reglamento.
2. Los Consejos Sectoriales se constituirán en la primera sesión a convocatoria de la Presidencia. En la misma serán designados los cargos.
3. La duración del Consejo Sectorial coincidirá con la legislatura municipal, quedando disuelto a la finalización de la misma.
4. Se establece la periodicidad de las reuniones al menos cada cuatro meses, por convocatoria del presidente en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, siempre que los asuntos a tratar lo requieran, así lo considere la Presidencia, o lo solicite al menos un tercio del total de los miembros del Consejo Sectorial.
5. De todas las sesiones, el Secretario/a levantará acta.
6. La convocatoria de las reuniones, que en cualquier caso contendrá el orden del día, deberá ser enviada a todos los integrantes del Consejo Sectorial correspondiente de los cuales se tengan los datos de contacto, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión en las sesiones ordinarias y de tres días hábiles en las reuniones extraordinarias. Asimismo las actas de la sesión anterior se publicitarán en la web municipal.

Artículo 47. Sesiones de los Consejos Sectoriales

1. La sesión se dará por constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes. La segunda convocatoria será media hora después de la primera, caso de no haberse podido constituir por falta de asistencia, siendo en este caso suficiente el quórum existente en dicho momento.
2. En cualquier supuesto, para ser válida la reunión será necesaria la presencia de la Presidencia o persona en quien delegue, el Secretario/a o análogo y un mínimo de dos vocales.

Artículo 48. Acuerdos de los Consejos Sectoriales

Los acuerdos de los Consejos Sectoriales se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate en la votación ésta se dirimirá por el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 49. Ausencias, vacantes y publicidad de las sesiones de los Consejos Sectoriales

1. Las vacantes que se produzcan en los Consejos Sectoriales se cubrirán, con carácter ordinario, en la siguiente sesión que se celebre. Cuando razones de urgencia lo aconsejen, podrá convocarse una sesión extraordinaria a estos efectos.
2. Cuando una persona integrante del Consejo Sectorial incurra en tres ausencias consecutivas no justificadas, la Secretaría del Consejo lo comunicará a la entidad, órgano o colectivo al que represente. Dicha entidad, órgano o colectivo deberá remitir por escrito la justificación de las ausencias o, en su defecto, proponer una nueva designación en el plazo máximo de un mes.
3. Las sesiones de los Consejos Sectoriales tendrán carácter público, salvo que, por razón de los asuntos a tratar, proceda limitar la asistencia o la publicidad de la sesión conforme a la normativa aplicable, especialmente en materia de protección de datos personales, derechos fundamentales, seguridad, confidencialidad o cualquier otro límite legalmente previsto.
4. La asistencia de personas que no formen parte del Consejo Sectorial se ajustará a las condiciones de aforo, organización y participación que establezca la convocatoria o, en su caso, la Presidencia del Consejo Sectorial. La asistencia pública a las sesiones no otorgará por sí misma derecho a voz ni a voto, salvo que así se prevea expresamente por el Consejo o por este Reglamento.
5. La participación como miembro de los Consejos Sectoriales se regirá por lo dispuesto en este capítulo y, en su caso, por el acuerdo de constitución de cada Consejo Sectorial, sin perjuicio de lo previsto con carácter general en el artículo 7 respecto de las personas y entidades participantes.

Artículo 50. Creación de los diferentes Consejos Sectoriales

Los Consejos Sectoriales forman parte de los órganos complementarios y participativos de la Administración local. Podrán crearse los consejos sectoriales recogidos en el Anexo I del presente Reglamento, así como aquellos otros que se consideren necesarios para la mejor participación ciudadana en la gestión municipal.

Artículo 51. Composición de los Consejos Sectoriales

Además de los cargos previstos con carácter general, la composición específica de cada Consejo Sectorial será la prevista en el Anexo I o en el correspondiente acuerdo de creación, debiendo estar inscritas las asociaciones, cuando proceda, en el Registro Municipal de Asociaciones o en el registro municipal correspondiente.

1. La composición específica de cada Consejo Sectorial se recoge en el Anexo I del presente Reglamento y podrá ser actualizada por el Pleno atendiendo al sector o área de actuación municipal de que se trate, a la realidad asociativa y social existente y a los criterios generales establecidos en este Reglamento.
2. Además de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, personal técnico municipal y demás miembros comunes previstos en este Reglamento, podrán formar parte de cada Consejo Sectorial, con voz y voto cuando así se establezca en su acuerdo de creación, representantes de las entidades,

asociaciones, organizaciones, colectivos o instituciones directamente relacionadas con la materia propia del Consejo.

3. En particular, podrán incorporarse, según el ámbito material del Consejo Sectorial correspondiente, representantes de:

a) Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o en el registro público que corresponda, siempre que sus fines estatutarios guarden relación directa con la materia del Consejo.

b) Entidades vecinales, sociales, culturales, deportivas, educativas, juveniles, ambientales, de igualdad, de personas mayores, de personas con discapacidad, de consumidores y usuarios, o de interés social, cuando su actuación guarde relación con el ámbito del Consejo.

c) Organizaciones empresariales, sindicales, profesionales, sanitarias, educativas, ambientales o de otra naturaleza representativa de intereses colectivos vinculados al sector correspondiente.

d) Entidades públicas, organismos, servicios municipales o instituciones cuya presencia resulte necesaria o conveniente por razón de la materia.

e) Personas expertas o de especial relevancia en el sector, que podrán ser invitadas con voz pero sin voto cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje.

f) Una persona representante del Consejo Social de la Ciudad, cuando el acuerdo de creación del Consejo Sectorial así lo prevea por razón de la materia.

4. En la composición de los Consejos Sectoriales se procurará una presencia equilibrada de los distintos sectores afectados, garantizando la pluralidad, la representatividad y la adecuación de las entidades participantes al objeto propio de cada Consejo.

5. Cuando exista una única vocalía en representación de varias asociaciones, entidades o colectivos de naturaleza análoga, la persona representante será elegida entre ellas, conforme al procedimiento que se determine en el acuerdo de creación o en las normas internas de funcionamiento del Consejo Sectorial correspondiente.

TÍTULO IV: ENTIDADES CIUDADANAS. MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO

Artículo 52. Declaración general sobre las entidades ciudadanas

1. Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos y vecinas de San Sebastián de los Reyes en este Reglamento también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes sin perjuicio de aquellos otros que como tales ostenten.

2. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará tanto recursos humanos, como materiales, medios técnicos y económicos.

CAPÍTULO I.- REGISTROS MUNICIPALES DE ASOCIACIONES, ONG, FUNDACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS (Entidades Ciudadanas con personalidad Jurídica)

Artículo 53. De los registros de entidades

La inscripción en los Registros Municipales de Asociaciones, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y Clubes Deportivos será requisito para el ejercicio de aquellos derechos que este Reglamento atribuya específicamente a las entidades ciudadanas inscritas.

La inscripción en los Registros Municipales de Asociaciones, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y Clubes Deportivos será requisito para el ejercicio de aquellos derechos que este Reglamento atribuya específicamente a las entidades ciudadanas inscritas.

Dicha inscripción no será exigible para el ejercicio de las formas de participación general reconocidas en este Reglamento a personas, colectivos, plataformas, agrupaciones ciudadanas o entidades no inscritas que acrediten un interés legítimo en los asuntos objeto de participación.

Los registros municipales se articularán y gestionarán atendiendo a la normativa aplicable a cada tipo de entidad, a sus respectivas especificidades y a las competencias del área municipal correspondiente.

La finalidad de dichos registros será facilitar la relación entre el Ayuntamiento y las entidades inscritas, ordenar la participación ciudadana organizada, favorecer la transparencia y permitir el ejercicio de los derechos específicamente vinculados a la condición de entidad inscrita.

1. Registro Municipal de Asociaciones: Inscribe las asociaciones creadas bajo el amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. Se gestionará por el departamento de participación ciudadana.

2. Registro Municipal de ONG: Inscribe las entidades bajo el amparo del Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo. Se gestionará por el departamento de Cooperación al Desarrollo o similar, regulando la inscripción de las mismas.

3. Registro Municipal de Clubes Deportivos: Inscribe las entidades bajo el amparo de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y el Decreto 99/1997, de 31 de julio, Estructura y Funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas. Se gestionará por el departamento de Deportes, regulando la inscripción de las mismas.

4. Registro Municipal de Fundaciones: Inscribe las entidades bajo el amparo de Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Se gestionará por el departamento de Desarrollo Local y Empleo, regulando la inscripción de las mismas.

El Departamento de participación ciudadana, tendrá acceso a todos los registros y datos del resto de registros mencionados para el desarrollo de una correcta política del fomento de la participación ciudadana. Todos los departamentos responsables de los diferentes registros (Asociaciones ONG, Fundaciones y Clubes Deportivos) incluirán los datos que correspondan en un único directorio de entidades ciudadanas en la web Municipal.

Artículo 54. Finalidades de los Registros

Los Registros Municipales de Asociaciones, ONG, Fundaciones y Clubes Deportivos de San Sebastián de los Reyes tienen dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento y en la legislación vigente en la forma que en cada caso se especifica.
- b) Permitir al Ayuntamiento y a sus ciudadanos conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad, acorde a la legislación vigente, para un correcto fomento de la participación ciudadana.

Artículo 55. Entidades que pueden inscribirse

Pueden inscribirse en los correspondientes Registros Municipales de Asociaciones, ONG, Fundaciones y Clubes Deportivos, todas aquellas entidades mencionadas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Carecer de ánimo de lucro.
- b) Estar legalmente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.
- c) Tener domicilio de la sede (se entiende como sede el domicilio social que figura en los estatutos) u oficina delegada con domicilio en el municipio de San Sebastián de los Reyes.
- d) Trabajar en beneficio de los vecinos y vecinas de San Sebastián de los Reyes.
- e) La defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas de San Sebastián de los Reyes.

No podrán inscribirse en los registros municipales de entidades aquellas entidades que, por su naturaleza jurídica, fines o régimen legal aplicable, estén sometidas a un régimen registral específico distinto del previsto para las asociaciones de régimen general, tales como partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, entidades religiosas, sociedades mercantiles, cooperativas, mutualidades, federaciones deportivas u otras entidades sujetas a legislación especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sin perjuicio de su posible participación en los términos previstos en este Reglamento cuando acrediten interés legítimo y no se exija la condición de entidad ciudadana inscrita.

Las entidades que cumpliendo los requisitos anteriores deseen inscribirse en los Registros Municipales de Asociaciones, ONG, Fundaciones y Clubes Deportivos, deberán presentar en el tiempo y forma correspondiente, la documentación que se establezca por el órgano competente.

Artículo 56. Solicitud y documentación a presentar para la inscripción en los registros municipales de Asociaciones, ONG, Fundaciones y Clubes Deportivos

1. Las entidades ciudadanas con personalidad jurídica que soliciten su inscripción en alguno de los Registros Municipales previstos en este capítulo deberán presentar la correspondiente solicitud a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, sin perjuicio de lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común respecto de otros registros electrónicos habilitados.

2. La solicitud se dirigirá al departamento municipal responsable del registro correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de este Reglamento:

- a) Al Departamento de participación ciudadana, en el caso del Registro Municipal de Asociaciones.
- b) Al Departamento de Cooperación al Desarrollo o departamento que asuma sus funciones, en el caso del Registro Municipal de ONG.
- c) Al Departamento de Deportes, en el caso del Registro Municipal de Clubes Deportivos.
- d) Al Departamento de Desarrollo Local y Empleo o departamento que asuma sus funciones, en el caso del Registro Municipal de Fundaciones.

3. La solicitud deberá indicar expresamente el registro municipal en el que se solicita la inscripción y deberá acompañarse, con carácter general, de la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Concejal/a del área correspondiente, solicitando la inscripción en el Registro pertinente.
- Documento electrónico del Acta fundacional y Estatutos de la Entidad, sellados por el Registro público correspondiente.
- Documento electrónico de inscripción en el Registro público correspondiente.
- Nombre completo de las personas que ocupan los cargos directivos.
- Domicilio de la Sede en San Sebastián de los Reyes (se entiende como sede el domicilio social que figura en los estatutos). Se presentará la dirección física, el teléfono y correo electrónico de contacto de la asociación.
- Certificación del Secretario de la entidad del número de socios a día de la fecha.
- Presupuesto y programa de actividades en el municipio.
- Tarjeta de identificación fiscal de la entidad expedida por la Delegación de Hacienda.

4. Además de la documentación común prevista en el apartado anterior, cada entidad deberá aportar la documentación específica que corresponda según el registro municipal en el que solicite su inscripción:

a) Las asociaciones deberán aportar documento electrónico del acta fundacional y de los estatutos inscritos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid o en el registro estatal que corresponda, conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

b) Las organizaciones no gubernamentales deberán acreditar su inscripción en el registro público competente, conforme a la normativa específica aplicable a las organizaciones no gubernamentales, así como que sus fines o actividades guardan relación con la cooperación al desarrollo, la acción humanitaria, la solidaridad u otros fines de interés general.

c) Los clubes deportivos y demás entidades deportivas deberán aportar acreditación de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid o registro deportivo competente, conforme a la normativa deportiva aplicable, así como documentación acreditativa de su actividad deportiva en el municipio.

d) Las fundaciones deberán aportar acreditación de su inscripción en el Registro de Fundaciones competente, conforme a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como copia de sus estatutos y composición actualizada de su patronato u órgano de gobierno.

5. En caso de solicitar inscripción como oficina delegada, deberá entregar además la siguiente documentación:

- a) Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad para su apertura en el municipio de San Sebastián de los Reyes, especificando la dirección completa. Dicha certificación deberá presentarse debidamente inscrita en el registro público correspondiente, cuando así proceda.
- b) Dirección física, teléfono y dirección electrónica de contacto.

6. El departamento municipal responsable del registro correspondiente podrá requerir a la entidad solicitante la subsanación de la solicitud o la aportación de la documentación complementaria que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

7. La inscripción en los Registros Municipales de Asociaciones, ONG, Fundaciones y Clubes Deportivos tendrá efectos exclusivamente municipales y no sustituirá la inscripción que resulte obligatoria en los registros públicos autonómicos o estatales correspondientes.

8. Los departamentos responsables de los diferentes registros municipales deberán incorporar los datos que correspondan al directorio único de entidades ciudadanas de la web municipal, en los términos previstos en este Reglamento y con respeto a la normativa sobre protección de datos personales. El Departamento de participación ciudadana tendrá acceso a la información necesaria de dichos registros para el adecuado desarrollo de las políticas municipales de fomento de la participación ciudadana.

Artículo 57. Modificación de los datos en el registro

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.
2. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar, previa audiencia, a la baja registral y a la suspensión de los derechos vinculados a la inscripción, recogidos en esta norma. La baja se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en el apartado 1.

El Ayuntamiento dispondrá de la infraestructura necesaria al servicio de las entidades inscritas en el Registro.

CAPÍTULO II.- FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 58. Servicios para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana

Para que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes podrá proporcionarles, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la normativa aplicable y los principios de igualdad, publicidad, concurrencia y objetividad, los siguientes servicios y medidas de apoyo:

- a) Servicios de asesoramiento en materia de participación, gestión asociativa y utilización de instalaciones y servicios municipales.
- b) Programas de formación y capacitación en gestión, dinamización e impulso del movimiento asociativo.
- c) Espacios de encuentro, locales e instalaciones municipales, conforme a la normativa y ordenanzas municipales vigentes.
- d) Información sobre la gestión municipal solicitada por las entidades ciudadanas, conforme a la legislación vigente.
- e) Espacios o puestos de información al público, garantizándose, en su caso, la libertad de expresión y el cumplimiento de la normativa aplicable.
- f) Acceso a los medios de comunicación locales públicos, en los términos que establezca la normativa aplicable.
- g) Convocatorias de subvenciones, conforme a la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y a la normativa general de subvenciones.
- h) Campañas dirigidas a fomentar los valores democráticos, solidarios y de participación ciudadana.
- i) Centros de participación ciudadana para la prestación de servicios relacionados con esta área, el impulso de actividades participativas, la promoción del asociacionismo y la participación de la ciudadanía en la vida pública municipal.
- j) Aportación de recursos materiales e instalaciones para promover la realización de actividades, en los términos que se establezcan en los acuerdos de cesión de espacios y con sujeción a la disponibilidad municipal.
- k) Realización de sondeos, encuestas y estudios que permitan conocer la percepción y opinión de la ciudadanía sobre las políticas públicas, el funcionamiento de los servicios públicos y cualesquiera otras cuestiones de interés local, de acuerdo con criterios técnicos y científicos propios de las ciencias sociales. Los resultados podrán publicarse en la web municipal y trasladarse a los órganos municipales de participación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá prestar asesoramiento para la creación de nuevas asociaciones y para la gestión asociativa, poniendo a disposición los recursos municipales adecuados para el fomento y apoyo del asociacionismo.

Artículo 59. Subvenciones y convenios de colaboración

1. Se considera subvención toda disposición dineraria o en especie realizada por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes a favor de personas o entidades públicas o privadas, sin contraprestación directa, que tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o promover la consecución de un fin público.
2. Las subvenciones que conceda el Ayuntamiento se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, en las bases reguladoras y convocatorias correspondientes, así como en la restante normativa que resulte de aplicación.
3. Cada convocatoria establecerá las condiciones, requisitos, procedimiento de concesión, criterios de valoración, forma de justificación, obligaciones de las personas o entidades beneficiarias y demás extremos exigidos por la normativa aplicable en materia de subvenciones.
4. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá suscribir convenios de colaboración para el desarrollo de programas, actividades o actuaciones de interés público o social, que serán tramitados, estudiados y gestionados por el departamento municipal competente por razón de la materia objeto del convenio.
5. La suscripción de convenios, conciertos u otras fórmulas de colaboración se ajustará a los principios de legalidad, transparencia, objetividad, eficacia, eficiencia, publicidad, concurrencia cuando proceda, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como a la normativa aplicable en cada caso.

Artículo 60. Utilización de locales

El Ayuntamiento podrá conceder, dentro de sus posibilidades, el uso de locales municipales a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para la realización de sus actividades o el cumplimiento de sus objetivos estatutarios, conforme a las ordenanzas municipales y previa valoración municipal, siempre que se ajuste a la normativa específica e interna de dichos espacios.

Las solicitudes se realizarán con al menos 15 días de antelación y con un máximo de 90 días antes de la fecha prevista de uso del espacio, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados y siempre que lo permitan la disponibilidad del espacio y la organización del servicio. La solicitud se dirigirá a la persona responsable de la gestión del espacio municipal e indicará, al menos, la fecha y horario, la actividad a realizar y el número previsto de participantes. La persona responsable de la gestión del espacio elevará la petición a la Concejalía Delegada competente, que podrá autorizar su utilización siempre que no entorpezca la actividad ordinaria del centro ni exista incompatibilidad con otros usos autorizados.

TÍTULO V: EL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.- TECNOLOGÍA, ACCESOS Y REGULACIÓN

Artículo 61. Promoción del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la participación ciudadana

El Ayuntamiento, como administración más próxima a la ciudadanía y de acuerdo con el artículo 25.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen local, promoverá el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar el acceso a la información municipal y la participación ciudadana.

Artículo 62. Portales web y redes sociales

El Ayuntamiento dispone de portales web de carácter institucional destinados a informar y permitir la relación de las personas con la Administración municipal. A través de sus portales web y otros canales institucionales, el Ayuntamiento procurará:

- a) Facilitar las gestiones y posibilitar trámites sin necesidad de desplazamiento al Ayuntamiento.
- b) Habilitar una zona virtual para la participación ciudadana, donde la ciudadanía pueda ejercer sus derechos en los términos previstos en este Reglamento y conforme a las condiciones de uso que se establezcan.
- c) Mejorar la transparencia de la Administración municipal y el gobierno abierto.
- d) Facilitar la presencia de las entidades ciudadanas, así como el enlace con sus sitios web.
- e) Incorporar, en la medida de lo posible, buscadores que faciliten la localización de contenidos.
- f) Fomentar el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con la normativa aplicable, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y de acercamiento progresivo a la ciudadanía.
- g) Mantener presencia institucional en las redes sociales que tengan un uso extendido, con el fin de facilitar la información a la ciudadanía.

Artículo 63. Regulación acceso presencial

El Ayuntamiento garantizará el acceso presencial a los mecanismos de participación ciudadana para las personas que no tengan acceso a las nuevas tecnologías. Asimismo, fomentará medidas para reducir la denominada “brecha digital” entre la población.

Artículo 64. Nuevas formas de participación ciudadana

El Ayuntamiento impulsará nuevas formas de participación y colaboración a través de la utilización de tecnologías de la información y la comunicación, pudiendo habilitar herramientas en la web municipal, Plataforma, Portal de Participación, aplicaciones móviles o similar y las redes sociales digitales para facilitar la participación, impulsando el uso de estas herramientas como sistema complementario al presencial, garantizando este último. Así mismo podrá recabar la opinión ciudadana para asuntos de interés general y municipal.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Hasta tanto se desarrollen las normas y órganos previstos en el presente Reglamento, se seguirán aplicando las normas existentes sobre participación ciudadana de modo que se garantice la continuidad de las instituciones que articulan de forma efectiva la participación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de régimen local y de procedimiento administrativo común, así como en la normativa estatal y autonómica que resulte aplicable en materia de transparencia, protección de datos personales, régimen jurídico del sector público, administración electrónica y demás normativa que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurridos los plazos previstos en el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo. Queda derogado, en particular, el Reglamento de participación ciudadana aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de julio de 1994, modificado en sesiones plenarias de 19 de enero de 1995, 16 de julio de 1998 y 20 de julio de 2000, y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 219, de 7 de diciembre de 2000.

San Sebastián de los Reyes, a ____ de _____ de 202_.

ANEXO I. Composición específica de los Consejos Sectoriales

El presente Anexo podrá ser actualizado por el Pleno del Ayuntamiento para adaptarlo a la evolución de la realidad social, asociativa e institucional del municipio, sin necesidad de modificar el texto completo del Reglamento, siempre que se respeten los criterios generales establecidos en el mismo. Podrán crearse los siguientes Consejos Sectoriales, así como aquellos otros que el Pleno estime necesarios:

- Consejo Sectorial de Festejos.
- Consejo Sectorial de Bienestar Social.
- Consejo Sectorial de Salud.
- Consejo Sectorial de Cultura.
- Consejo Sectorial de Deportes.
- Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.
- Consejo Sectorial de Igualdad.
- Consejo Sectorial de Personas Mayores.
- Consejo Sectorial de Urbanismo y Medio Ambiente.
- Consejo Sectorial de Participación Ciudadana.
- Consejo Sectorial de Juventud.
- Consejo Sectorial de Educación.
- Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad y Accesibilidad Universal.

Además de los cargos previstos con carácter general, la composición específica de cada Consejo Sectorial será la prevista en el Anexo I o en el correspondiente acuerdo de creación, debiendo estar inscritas las asociaciones, cuando proceda, en el Registro Municipal de Asociaciones o en el registro municipal correspondiente.

Consejo Sectorial de Festejos.

- Un representante de Cruz Roja.
- Un representante de Policía Local.
- Un representante de Protección Civil.
- Un representante de cada AMPA de la localidad inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante de cada Peña de la localidad, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante de cada Asociación Deportiva, inscritas en el registro municipal correspondiente.
- Un representante de cada Asociación Cultural, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante de cada Asociación inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, no incluidas en las anteriores y que lo solicite expresamente motivándolo.
- Un representante del Consejo Social de la Ciudad, en su caso.

Consejo Sectorial de Bienestar Social

- Un representante de las Asociaciones de Empresarios, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante de las AMPAS, elegido en el Consejo Sectorial de Educación.
- Un representante de colectivos o entidades que trabajen la pobreza, exclusión social, personas sin hogar, inmigración, emergencia social, distribución de alimentos y enseres, programas sociales, personas mayores, infancia y familia, inclusión social
- Un representante de cada una de las Asociaciones cuyo fin sea de interés social, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante del Consejo Sectorial de Salud.
- Un representante del Consejo Sectorial de Igualdad.
- Un representante del Consejo Social de la Ciudad, en su caso.

Consejo Sectorial de Salud

- Un representante de colectivos sanitarios de relevancia y significativos que trabajan en la localidad y en la zona (que sean de interés).
- Un representante del hospital de referencia, atención primaria, centros de salud del municipio y otros de interés.
- Un representante de cada una de las Asociaciones cuyo fin sea de interés social, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante de entidades o asociaciones que trabajen enfermedades crónicas, salud mental, prevención de adicciones, familias y personas cuidadoras.
- Un representante del Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad y Accesibilidad Universal.
- Un representante del Consejo Sectorial de Educación.
- Un representante del Consejo Social de la Ciudad, en su caso.

Consejo Sectorial de Cultura

- Un representante de cada una de las Asociaciones Culturales y Artísticas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Representante municipal del área de bibliotecas, si fuese necesario.
- Artistas o personalidades locales relacionadas con el mundo de la cultura a discreción del propio Consejo.
- Un representante del Consejo Sectorial de la Igualdad.
- Un representante del Consejo Social de la Ciudad, en su caso.

Consejo Sectorial de Deportes

- Un representante de cada una de las entidades deportivas del Municipio inscritas en el registro municipal correspondiente.
- Un representante de cada federación de AMPAS inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante por cada una de las Asociaciones de personas con diversidad funcional y accesibilidad, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante del Consejo Sectorial de Juventud, en su caso.
- Un representante del Consejo Sectorial de Educación.
- Un representante del Consejo Sectorial de Cultura.
- Un representante del Consejo Sectorial de Salud.
- Un representante del Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad y Accesibilidad Universal.
- Un representante del Consejo Sectorial de la Igualdad.
- Un representante del Consejo Social de la Ciudad, en su caso.

Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana y Protección Civil

- Un representante de Cruz Roja.
- Un representante de Protección Civil.
- Un representante de Policía Local.
- Un representante de cada uno de los sindicatos con suficiente implantación municipal incluidos los sindicatos de las Fuerzas de Seguridad.
- Un representante del Consejo Sectorial de Educación.
- Un representante del Consejo Sectorial de Igualdad.
- Un representante del Consejo Sectorial de Bienestar Social.
- Un representante del Consejo Sectorial de Salud.
- Un representante del Consejo Sectorial de Juventud, en su caso.
- Un representante del Consejo Social de la Ciudad, en su caso.

Consejo Sectorial de Igualdad

- Un representante de cada una de las Asociaciones de Igualdad y/o Mujeres, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante del Consejo Sectorial de Juventud, en su caso.
- Un representante del Consejo Sectorial de Cultura.
- Un representante de las ONG.
- Un representante del Consejo Social de la Ciudad, en su caso.

Consejo Sectorial de Personas Mayores

- Un representante de cada una de las Asociaciones de personas Mayores, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante de cada uno de los Centros de Día.
- Un representante del Consejo Social de la Ciudad, en su caso.

Consejo Sectorial de Urbanismo y Medio Ambiente

- Un representante de las Asociaciones de Empresarios, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante de las AMPAS, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante de cada una de las asociaciones de carácter Ecologista y medioambiental, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante del Consejo Sectorial de Juventud, en su caso.
- Un representante del Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.
- Un representante del Consejo Sectorial de Bienestar Social.
- Un representante del Consejo Sectorial de Salud.
- Un representante del Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad y Accesibilidad Universal.
- Un representante del Consejo Sectorial de Personas Mayores.
- Un representante del Consejo Social de la Ciudad, en su caso.

Consejo Sectorial de Participación Ciudadana

- Un representante de cada una de las Asociaciones registradas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante del Consejo Social de la Ciudad, en su caso.

Consejo Sectorial de Juventud

- Un representante de cada una de las Asociaciones Juveniles, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante del Consejo de la Juventud de San Sebastián de los Reyes.
- Un representante del Consejo Social de la Ciudad, en su caso.

Consejo Sectorial de Educación

- Un representante de cada una de las AMPAS, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante de cada federación de AMPAS, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante de cada uno de los Consejos Escolares.
- Un representante de cada una de las Asociaciones de estricto interés educativo, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante del Consejo Social de la Ciudad, en su caso.

Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad y Accesibilidad Universal.

- Un representante de las Asociaciones de Empresarios, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante de las AMPAS, elegido en el Consejo Sectorial de Educación.
- Un representante por cada una de las Asociaciones que trabajan la discapacidad y accesibilidad universal, asociaciones de otras capacidades física, intelectual, auditiva, visual, salud mental, TEA, asociaciones de accesibilidad, entidades tutelares o de apoyo. inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante de cada organización representativa de las personas con discapacidad o de sus familias, incluidas aquellas que desarrollen su actividad en relación con la discapacidad física, orgánica, intelectual, sensorial o psicosocial; la salud mental; el trastorno del espectro del autismo; la sordoceguera; las discapacidades poco frecuentes o cualquier otra situación de discapacidad.
- Un representante de cada entidad que desarrolle actuaciones en materia de accesibilidad universal, diseño para todas las personas, autonomía personal, vida independiente, asistencia personal o inclusión social.
- Un representante de los colectivos sanitarios que trabaja en la localidad.
- Un representante de cada una de las Asociaciones cuyo fin sea de interés social, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un representante del Consejo Sectorial de Urbanismo y Medio Ambiente
- Un representante del Consejo Sectorial de Deportes.
- Un representante del Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana y Protección Civil
- Un representante del Consejo Social de la Ciudad, en su caso.

En todos los casos en que en cada uno de los Consejos Sectoriales contemplados en este Reglamento exista un solo vocal en representación de varias asociaciones o colectivos, se ha de entender que el citado representante se elegirá entre ellos.